

ÑUÑO A, 3 de Octubre de 1983

ORDENANZA N° 7ORDENANZA PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES,
PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS

VISTOS: La letra b) del artículo 13 de la Ley N° 15.231, sobre organización de Juzgados de Policía Local; los artículos 48, 49, 57, 62 y demás pertinentes del Decreto Ley N° 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales y las facultades que me otorgan los artículos 12 y 13 del Decreto Ley N° 1.289, de 1975, Orgánico de Municipios y Administración Comunal; y

TENIENDO PRESENTE: Que es necesario fijar normas para la cobranza de contribuciones, patentes, permisos y derechos que se encuentren morosos;

DICTASE La siguiente Ordenanza sobre Cobranza de Contribuciones, Patentes, Permisos y Derechos Municipales Morosos:

Artículo 1º Las contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos se entenderá que están en mora y su pago se regirá por las normas de esta Ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la presente Ordenanza no será aplicable respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

NORMAS GENERALESREAJUSTES E INTERESES

Artículo 2º Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en el artículo anterior, quedarán obligados además, al pago de los reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que puede aplicarles el Juzgado de Policía Local.

Artículo 3º Toda contribución, patente, permiso o derecho que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último del segundo mes precede al de su pago.

Sin perjuicio de lo anterior, las contribuciones, patentes, permisos o derechos pagados fuera de plazo, dentro del mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del 2,5% mensual, por cada mes o fracción de mes, o fracción de mes, en caso de mora, en el pago de toda o de la parte que adeudara de patente, contribución, permisos o derecho. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

Artículo 4º No procederá reajuste ni se devengarán intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Alcalde.

Artículo 5º Para el pago de los reajustes e intereses regirán, además, los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, en los que fueran aplicables.

DE LOS CONVENIOS DE PAGO

Artículo 6º La Municipalidad, previo informe de la Unidad de Finanzas y de la Unidad a quien corresponda la fiscalización del pago, podrá otorgar facilidades hasta de un año, para el pago de las contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales adeudados, a aquellos contribuyentes que lo soliciten fundamentalmente.

Estas facilidades se establecerán en un convenio que preparará la Asesoría Jurídica del Municipio, el que será suscrito por el interesado y el Sr. Alcalde.

Estos convenios establecerán la obligatoriedad del pago al contado de a lo menos el 20% de la deuda.

La periodicidad de las cuotas se determinarán por la Unidad de Finanzas a propuesta de la Unidad a la cual corresponda la fiscalización del pago del tributo respectivo, atendido el monto del mismo y su naturaleza.

La celebración de un convenio, para el pago de contribuciones patentes, permisos y derechos municipales atrasados implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

En caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas pactadas en el convenio, éste se resolverá ipsofacto, sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuera de plazo vencido y efectuándose la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local pertinente.

Artículo 7º Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el artículo anterior, se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a las normas del artículo 50 del Código Tributario y sus modificaciones

DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA

- Artículo 8º Corresponderá a la Tesorería Municipal, la cobranza de las obligaciones en dinero por contribuciones, patentes permisos o derechos municipales.
- Artículo 9º La Tesorería Municipal preparará la nómina de contribuyentes morosos que consistirán en las listas o nóminas de los deudores, que contendrán la individualización completa del deudor, su domicilio, con especificación de período y cantidad adeudada por concepto de contribución, patentes, permisos o derechos municipales.
Podrán excluirse de dicho listado, aquellas obligaciones de montos a un 25% del valor de la Unidad Tributaria Mensual.
- Artículo 10º Los morosos incluidos en dicho listado, serán notificados por personal municipal, de acuerdo a las normas de la Ordenanza N° 3, sobre notificación de Resoluciones Municipales, de fecha 1º de Junio de 1983 y que se encuentra vigente desde el día 12 del mes de Julio del mismo año.
- Artículo 11º Los afectados tendrán el plazo de 10 días corridos y fatales para celebrar convenios respecto de lo adeudado, directamente con la Tesorería Municipal.

Los contribuyentes que no celebren convenio dentro de este plazo, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza.
- Artículo 12º El denuncia sólo podrá excepcionarse basado en las siguientes causales:
1) Pago de lo adeudado
2) Prescripción
3) Inponibilidad de la deuda.
- Artículo 13º El Tesorero Municipal en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolece la nómina de deudores morosos, tales como duplicidad, modificación, boletín u órdenes de ingreso u otros pertinentes.
- Artículo 14º La Tesorería Municipal exigirá el pago de contribuciones, patentes, permisos o derechos morosos, que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último período respectivamente.
- Artículo 15º Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza, serán castigadas con una multa no inferior a una Unidad Tributaria Mensual ni superior a tres Unidades Tributarias Mensuales.
- Artículo 16º Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá decretar la Inmediata clausura del negocio o establecimiento que estuviere en mora en el pago de las patentes, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de la acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago adeudado.

Artículo Transitorio La presente Ordenanza empezará a regir desde su publicación en extenso en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y notifíquese a la Comunidad en la forma prescrita en la Ordenanza N° 3, de 1983.

PEDRO SABAT PIETRACAPRINA
SECRETARIO MUNICIPAL

LUIS NAVARRETE CAVACHO
ALCALDE